

Don Jerónimo González

«¿Cómo desapareció tan presto una antigua compañía?»

F. LUIS DE GRANADA

La noticia de la muerte inesperada de Don Jerónimo González es para mí causa de un dolor demasiado íntimo y personal para que su expresión corresponda al sentido que de ordinario tiene este recuerdo casi oficial de los merecimientos y trabajos de una persona ilustre fallecida. Es, en efecto, una muy antigua compañía del espíritu la que la muerte deshace. Desde mis primeros pasos en el estudio de lo que vino luego a ser mi profesión y empleo, tuve a Don Jerónimo González por maestro en el sentido más auténtico de la palabra, que cada uno no puede aplicar sino a aquellas dos o tres personas que a lo largo de la vida han sabido suscitar en nosotros una absoluta adhesión; la cual, si fuese sólo intelectual y no tuviese también un fondo profundamente afectivo, nunca bastaría para imprimir en nuestro espíritu la huella profunda, definitiva, que deja todo auténtico magisterio.

De corazón agradezco, no obstante, al Consejo de la REVISTA que se haya acordado de mí para encomendarme el cuidado de ensalzar desde estas páginas la vida y obra del hombre sencillo que fue acaso el jurista español más original y fecundo en ideas de su tiempo. A falta de títulos mejores, quizá se ha tenido en cuenta el interés apasionado con que siempre seguí no sólo las enseñanzas del maestro, sino también el ejemplo de su vida, tan insólita en nuestra época de seco y desesperado materialismo.

Con ser ingente la obra de Don Jerónimo González, mucho más por su calidad y por lo que pudiéramos llamar su virtud germinativa que por su extensión (o, con más exactitud, «volumen»), siempre he pensado que lo que da un perfil más peculiar entre nuestros juristas es el modo como supo vivir una vida de puro pensador, dedicada minuto por minuto a satisfacer su vocación con una modestia y un renunciamiento tan extraño en nuestra época. Tuvo la pasión del estudio como un profesor de cualquier Univer-

sidad de provincias alemana en el venturoso siglo XIX. El saber no fue para él medio, sino fin nunca cotizado. Vivió con tanta lucidez como el que más las tremendas peripecias de nuestra generación, con dolor de protagonista y con serenidad de puro espectador. Habiendo llegado casi al final de su vida a conquistar autoridad y prestigio ilimitados, si quisiéramos destacar el rasgo más peculiar de su carácter, diríamos: sencillez, ingenuidad, humildad. Fue austero dentro de una sociedad en que los espíritus más selectos sucumben a un hedonismo que aparece ineluctable contrapartida del arriesgado vivir y del fabuloso progreso material. Fue un creyente y fue un filósofo, en el viejo y profundo sentido de la palabra. En cuanto yo puedo testificar, consiguió aquella conformidad interior que es el mayor bien que cabe a un mortal en este mundo. Por eso su destino es envidiable.

La vida de Don Jerónimo González, vista desde fuera, no ofrece ningún interés dramático. Fue llana y serena, sin acción ni apenas relieve. Se puede contar en muy pocas palabras y con poquísimos datos. Porque propiamente su historia no es sino la historia de un pensamiento. Hay en ella, sin embargo, circunstancias que nos dan mucha luz sobre algunos aspectos de su obra. Para muchos observadores superficiales era un extranjerizante, cuando lo cierto es que, en el fondo, la mentalidad de Don Jerónimo González tenía una raíz popular. Era un provinciano, en el mismo sentido que lo fue, por ejemplo, Unamuno, con espíritu universalista, muy español y muy europeo, sin ningún tinte local, a pesar de los lazos sentimentales, que nunca rompió, con su tierra asturiana. Aunque vivió lo más granado de su vida en Madrid, no llegó a adquirir enteramente los hábitos de un madrileño. Y, cosa curiosa, nunca cruzó las fronteras de su patria. Había nacido en Sama de Langreo, el 12 de febrero de 1875, y cursó sus estudios en la Universidad de Oviedo, que, como es sabido, atravesaba por entonces una época de esplendor. Conocemos los nombres de algunos de sus maestros, casi todos ellos ilustres por algún concepto: el glorioso *Clarín*, Sela, Aramburu, Altamira... ¿Qué influencia pudieron tener en su formación? Ninguno de ellos cultivó especialmente el Derecho privado en que Don Jerónimo había de encontrar más tarde su mejor vocación, entre los muchos que solicitaron su curiosidad insaciable. Si, como parece, su profesor de Derecho civil fue don Fermín Canellas, no es fácil que de él recibiera una disciplina científica seria. Después de la Universidad se abre un largo paréntesis. Primero se dedica Don Jerónimo al comercio, en la casa de Banca de sus padres, en Sama de Langreo, y está a punto, decía él, y nos hacía sonreír, de volverse un hombre de negocios. Después, en 1901, pasa a Gijón como secretario letrado de la Cámara de Comercio, y, mientras tanto, estudia por su cuenta lo divino y lo humano, con el desorden que, paradójicamente, unido a una increíble constancia, le acompañará toda la vida: idiomas, matemáticas, Derecho romano... Y discute. Otra pasión que tam-

poco le dejará. Piensa luego hacerse Notario, y concluye, en 1907, por ingresar en el Cuerpo Facultativo de la Dirección de los Registros, donde coincidirá con una pléyade de juristas insignes. Todos estos antecedentes, cuya puntualización debo en buena parte a los que fueron sus grandes amigos don Casto Barahona y don Marino P. de la Reguera, confirman lo que por mera intuición he pensado siempre, desde que oí sus primeras lecciones: Don Jerónimo era un autodidacta, y por lo que respecta al Derecho privado, y singularmente al Derecho inmobiliario, de formación muy tardía. Llega a la Dirección de los Registros, tiene que manejar una Ley Hipotecaria que es casi un milagro de su época, se encuentra totalmente desprovisto de una doctrina científica, que nadie se había cuidado de elaborar, y con una jurisprudencia balbuciente y empírica, y acomete él solo la tarea de crear una ciencia del Derecho inmobiliario, acudiendo a sus fuentes en el Derecho alemán, sin ayuda, consejo ni orientación de nadie. Sé, por propia confesión suya, que a los cuarenta años, cuando todo investigador ha de estar provisto de cuantos elementos auxiliares va a necesitar e introducido en la materia de su investigación, desconocía todavía el alemán. Después de esta edad lo aprende, lo que por sí solo sería para cualquiera una gran hazaña, y entra denodadamente en la selva de la literatura jurídica alemana. Otro hubiera fracasado. Porque, como buen autodidacta, entra en el edificio por el tejado y acomete el estudio del Derecho inmobiliario sin conocer el sistema general del Código civil alemán ni sus antecedentes. Y tengo además la convicción de que la primera obra que cayó en su manos al azar fue el *Grundbuchrecht*, del Notario Oberneck, tratado riquísimo de contenido, pero nada didáctico, nada académico y escrito, por añadidura, en un alemán farragoso y difícil. El esfuerzo de comprensión que se necesitaba para asimilar de ese modo un sistema jurídico tan extraño requería una inteligencia genial. Pero los trabajos de Hércules de Don Jerónimo comienzan cuando trata de imbuir la buena nueva a los que le rodean; cuando revienta, por fin, su oprimida vocación de maestro y comienza a enseñarnos el Derecho inmobiliario en conferencias, cursillos y resoluciones. De un lado, porque forzosamente tenía que hacernos entrar por el tejado, como él. De otro, porque todos sus trabajos habían de ser tan fragmentarios y desordenados como lo era su propia investigación. Porque quien desde joven se ha ejercitado en el arte de exponer metódicamente en su pensamiento, con dificultad adquiere el dominio necesario de la forma —no ya del lenguaje, que siempre manejó Don Jerónimo primorosamente—, y, en fin, porque estaba dotado de tal capacidad de abstracción y de tan poderosa agilidad mental que, al menos a los que entonces dábamos nuestros primeros pasos, nos era difícilísimo seguir su pensamiento. De esta montaña de dificultades que tuvo que escalar nació el mérito más grande de su obra y al mismo tiempo la fuente de crítica de

cuantos —en las esferas en que es forzoso cultivar el Derecho inmobiliario— se resistían a seguirle. Inútilmente. Porque, a la postre, Don Jerónimo salió adelante con su intento y creó en España una ciencia del Derecho inmobiliario, sin rival en el mundo latino.

Entre 1917 y 1925 podemos situar la época heroica de su magisterio. La tensión en que por entonces trabaja es de titán. Porque no se olvide que su doctrina no se elabora metódicamente en una cátedra, que en otros países se le hubiera ofrecido desde luego. Va surgiendo de una manera esporádica y fragmentaria, acicateada por las necesidades de la práctica, a que había de atender la Dirección según la vida diaria las presentaba; al azar de las fuentes doctrinales, que su sola iniciativa personal le deparaba. Y se expone también desordenadamente en conferencias, cursillos de iniciativa privada en la Academia de Jurisprudencia y en la Universidad, en la que oficialmente nunca pasó de la auxiliaría, que ganó por oposición en 1908.

La intensidad de su trabajo por aquella época fue enorme. Casi toda la materia que vino después a cuajar en la serie de sus principios hipotecarios había sido expuesta por él de palabra en forma mucho más atrayente y sugestiva. No recuerdo haber oído nada más bello en la Facultad de Derecho que sus conferencias primeras sobre «Título y modo», tan distantes de cuanto por entonces se nos descubría (cursillo de 1921). En sus escritos de este período se puede apreciar el afán por conquistar la claridad de expresión y encontrar una forma de exposición sistemática del Derecho inmobiliario. Sus conferencias sobre «La hipoteca de seguridad», en la Academia de Jurisprudencia (1920, publicada por la Academia en 1921), verdadera revelación en el estudio de nuestro Derecho de hipotecas, suponen un esfuerzo de síntesis tan grande que aun hoy su lectura no es fácil, sin embargo de que nada hay que rectificar en sus conceptos y muy poco se puede añadir a lo que él vio. El mismo título parecía incomprensible, y carecíamos entonces de un sistema de conceptos en que encajar su contenido. En cambio, las que pronunció acerca de «El derecho real de superficie», en el Ateneo Jurídico de la Asociación Oficial de Estudiantes de Derecho (1922), respondían en su contenido y en su forma a un modelo más clásico y más familiar a los estudiosos españoles, y tuvieron más fácil acogida.

En 1924 acomete una obra de mucho más empeño, pero a todas luces prematura, al publicar el primer tomo, que no tuvo continuación, de sus *Estudios de Derecho hipotecario (orígenes, sistemas y fuentes)* (Madrid, imprenta de Estanislao Maestre, Pozas, 12, 1924). Ya en otra ocasión me he ocupado de las causas que impedían entonces la viabilidad de esta obra. El tratado requiere madurez no sólo en el tratadista, sino también en la materia tratada. Por eso la obra no pudo pasar de la Introducción, muy sugestiva, por cierto, y, por desgracia, no fue continuada cuando lógicamente se pudo haber esperado. Quizá estas consideraciones le movieron a cam-

biar el procedimiento, lo que dio por resultado el hecho de mayor trascendencia en la evolución de la nueva disciplina: la fundación, con el apoyo del Cuerpo de Registradores, que siempre podrá invocarlo como timbre de gloria, de la REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO (1925), de la que seguirá siendo director hasta su muerte. Probablemente, la serie sucesiva de sus *Principios hipotecarios*, que en ella se publica, no representa en su ánimo otra cosa que la preparación del futuro tratado con que, sin duda, soñaba. El éxito didáctico de esta forma expositiva, ¿quién puede ponerlo en duda a la vista de su resultado? Todo se ha sometido a discusión después, hasta la misma sustantividad de los principios enunciados, como si cupiera un conocimiento científico sin una jerarquía en los pensamientos. Cabe, sin duda, hacer objeciones a un sistema que consiste en agrupar toda la materia de una rama jurídica en torno a unos cuantos principios abstractos. En efecto: en el Derecho civil no estudiamos de manera independiente el principio de autonomía de la voluntad o el de libertad de forma, por ejemplo, con todas sus posibles consecuencias. Sin embargo, para el propósito que entonces perseguía Don Jerónimo González, esta forma que tomó de una parte de la literatura jurídica alemana (quizá como antes he dicho de Oberneck, que tanto le influyó), era insustituible. Porque no de otro modo se podría hacer una exposición fragmentaria y en la que cada capítulo tuviese un valor al mismo tiempo general e independiente de los restantes. El milagro de exponer todo un sistema de artículos de revista estaba conseguido. La Asociación de Registradores de la Propiedad tuvo el buen acuerdo de reunir estos artículos en un volumen que dedicó en homenaje a su autor (1921), que ha sido la raíz de cuanto, bueno o malo, se ha construido después. Su contenido se conoce de sobra para que tengamos que referirnos a él en estas notas.

Conviene, por el contrario, recordar una serie de trabajos dispersos que no cupieron en el propósito de aquella compilación, publicados casi todos en la REVISTA CRÍTICA, a saber: «Sobre la inscripción de montes públicos», 1925; «Prelación de costas procesales», 1926; «El problema de la autocontratación» y «Observaciones sobre la autocontratación y los patrimonios especiales», 1927; «La reforma de la Ley Hipotecaria en sus artículos 41, 399 y 400», 1927; «Cosas fungibles», 1928; «El titular», 1928; «Propiedad sobre pisos y habitaciones», 1929; «Formas y ritos matrimoniales», 1929; «El defensor judicial», 1930; «Métodos jurídicos», 1930; «La renuncia en el Derecho inmobiliario», 1931; «Evolución y alcance de la división de los derechos en reales y personales», 1931. Serie que se continúa después con trabajos cada vez más espaciados: «Las obligaciones hipotecarias de ferrocarriles», 1942; «El actual Derecho inmobiliario español» (conferencia en el Seminario de Derecho privado de Valverde, Valladolid), 1942, que acusa un inexplicable desnivel respecto de su restante producción. Y, finalmente,

su magnífica disertación sobre «la tradición de fincas en el instrumento público» (conferencia inaugural del curso de 1943 en la Academia Matri-tense del Notariado), que encabeza las publicaciones de los *Anales del Notariado Español*. Mención separada merecen también las apostillas con que alguna vez pretende orientar la opinión de los Registradores, con motivo de sus Memorias anuales, en las que trata la llamada hipoteca del propietario (1927), el derecho real de hipoteca (1929), el registro de actos de última voluntad (1930), la comunidad hereditaria (1931), el derecho de opción (1932).

Como se puede apreciar por la lectura de los títulos, aun cuando los conocimientos de Don Jerónimo González en todas las materias del Derecho privado fuesen igualmente profundos, su producción gira, en su mayor parte, en torno al Derecho inmobiliario. Esto podría nacer en parte de las exigencias mismas de la REVISTA que dirigió y casi hizo. Pero respondía también a una especial propensión. El Derecho inmobiliario, como el Derecho cambiado, tiene una estructura lógica mucho más abstracta y menos condicionada por las circunstancias históricas que las restantes ramas del Derecho privado. En ellos, como en la matemática, puede el pensamiento, a partir de ciertos supuestos dados, discurrir con absoluto rigor deductivo. Y Don Jerónimo González era insaciable en el discurrir. Por algo fueron las matemáticas una de sus pasiones favoritas. Esta misma propensión explica el deleite con que asimiló, de una manera instintiva, los métodos constructivos de la que, por contraste, se ha llamado jurisprudencia conceptual. Cuando por vez primera quizá se plantea Don Jerónimo González en forma temática cuestiones de metodología, al tratar la nueva tendencia de la llamada «jurisprudencia de intereses», sobre la que escribió lo más bello y profundo que se ha escrito en España y quizá fuera de España, sus vacilaciones fueron grandes. Sin embargo, en su último trabajo sobre la tradición, antes citado, tenemos la prueba de que su temperamento prevaleció y perduró. Genio y figura... ¿Cómo a esta tendencia intelectualista se pudo unir en él el sentido de la realidad de cada momento que luce en la colección de resoluciones del Centro directivo? ¿Cómo entre los títulos de su producción de carácter teórico no se encuentra un solo tema *inactual* que no responda a una preocupación de nuestra vida diaria, que no abra un camino nuevo a cuestiones jurídicas de palpitante interés? He aquí el contraste que más enriquece la obra de Don Jerónimo González.

No permite la ocasión de este trabajo que ahondemos en el pensamiento jurídico del insigne maestro. El índice superficial de sus publicaciones apenas puede dar idea de su alcance. La doctrina se condensa en ellos sin digresiones verbales, sin ningún aparato de erudición.

Ni en los años, ni en las enfermedades, ni siquiera el desprendimiento de retina que tuvo hacia 1930, que hizo temer que perdiera la vista, lograron

frenar nunca su laboriosidad. Empezó tarde, y tenía prisa. Pero la labor bosquejada no agotó ni mucho menos su energía. Aparte de su función burocrática ordinaria, el Ministerio de Justicia tuvo en él siempre un colaborador insustituible en las tareas legislativas. Obra íntegramente suya fueron el llamado Decreto de Unidad ferroviaria (1918), los de Alquileres urbanos, de 21 de diciembre de 1925 y 14 de diciembre de 1927, a los que, por cierto, dedicó unos comentarios que pueden servir de modelo en su género; la reforma de la Ley Hipotecaria y su Reglamento de 1927. Y apenas hubo Comisión legislativa dentro del Ministerio en la que no se aprovechara su capacidad y su experiencia, en contribución que nunca escatimó.

Tomó parte, como presidente de la Subcomisión de Derecho Privado, en las tareas de la Comisión Jurídica Asesora, y no cabe exceso en alabar la prudencia, la sagacidad y el sentido profundamente español de su intervención en los proyectos de Leyes de Familia, complementarios de la Constitución de 1931.

En abril de este mismo año fue nombrado presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo. Al pasar a ella, por excesivo escrúpulo, hubo de abandonar la cátedra de Estudios superiores de Derecho civil, que, sin alterar su condición administrativa, venía desde hacía algunos años desempeñando y a la que se reincorporó en los últimos de su vida. En 1942 llega en el escalafón de su Cuerpo a subdirector de los Registros, y al jubilarse, en 1945, conserva todavía, con la vicepresidencia de la Comisión de Legislación Extranjera, una especie de asesoría cultural en el Ministerio, donde su voz, ya sin carácter oficial, continúa siendo para todos un oráculo.

En fin, hay una faceta de la personalidad de Don Jerónimo que para un Notario merece el máximo homenaje. Por eso, de intento he dejado el ocuparme de ella hasta el final de estas notas. Me refiero a la influencia en la evolución profesional y cultural del Notariado español, paralela de la que ejerció sobre los Registradores de la Propiedad. En ambas colectividades encontró el ámbito propicio donde el eco de su voz no se extinguirá jamás. Sobre ellos actuó, no sólo por los medios generales que antes hemos recordado, sino directamente, con todos los resortes que la organización administrativa puso a su alcance. Con el programa de oposiciones entre Notarios de 1923 produce una revolución, en un principio desconcertante, en los métodos preparatorios de nuestra carrera. Fuerza a los Notarios a superar la formación empírica a que estaban reducidos y los lanza a la especulación teórica sobre materias frecuentemente no elaboradas por nadie con anterioridad. Los programas ulteriores siguen más o menos de cerca el mismo camino. El propio Don Jerónimo, en la introducción de su conferencia antes citada sobre «La tradición de fincas», parece poner en duda si esta elevación del nivel especulativo de los programas es una virtud o un defecto. No

es éste precisamente lugar para discutirlo. La duda no se plantea en el orden personal. Todos recordamos nombres gloriosos del Notariado que en la sola práctica se hicieron y que, desde el punto de vista profesional, nunca serán superados. Negar, en cambio, el progreso que a partir de aquella fecha se observa en el Notariado como colectividad, en la técnica **notarial**, producto de la colaboración de todos, y en la doctrina acerca de los problemas más típicamente notariales, sería gran ceguedad.

Por todos estos merecimientos y muchos más que no caben en estas notas desordenadas fue Don Jerónimo González uno de los grandes españoles de nuestro siglo. Cosa difícil de creer para los que sólo ven la grandeza en sus notas externas de representación y aparato.

Su muerte es una pérdida irreparable para la ciencia del Derecho en nuestra Patria. Para los que tuvimos la suerte de conocer su amistad es más dolorosa la ausencia del hombre humanísimo que, ante y sobre todo, fue Don Jerónimo González.

JOSÉ LUIS DÍEZ PASTOR

NOTA: Esta semblanza se publicó en la *Revista de Derecho Privado*, núm. 356, noviembre de 1946. Agradecemos a la Editorial la posibilidad de reproducirla.